



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022), al Despacho del señor Juez paso el Proceso Ejecutivo Singular radicado con el N° 940014089002–2021–00150–00; **INFORMANDO** que el demandado de **WILMAR FABIAN RAMIREZ NUÑEZ**, identificado con cedula 1.121.709.882, quedó debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago, vía email al correo: concejomunicipaldeinirida@hotmail.com en cumplimiento al decreto 806 de 2020 art 8, a través de la plataforma Rapientrega el día 31 de marzo de 2022 a la hora de las 12:46:42, tal como se observa en certificación allegada al proceso. Sírvasse proveer.

GLEND A M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 10/12/2021, este Estrado Judicial, libró mandamiento de pago a favor de **ANDERSON ALEXIS YOVABE FAJARDO** - identificado con cedula No 1.121.715.372, quien actúa por medio apoderado judicial **Dr. NELSON ENRIQUE SANCHEZ BERNAL** y en contra de **WILMAR FABIAN RAMIREZ NUÑEZ**, identificado con cedula 1.121.709.882.

El demandado **WILMAR FABIAN RAMIREZ NUÑEZ**, quedó debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago, vía email al correo: concejomunicipaldeinirida@hotmail.com en cumplimiento al decreto 806 de 2020 art 8, a través de la plataforma Rapientrega el día 31 de marzo de 2022 a la hora de las 12:46:42, tal como se observa en certificación allegada al proceso - “*acta de envío entrega de correo electrónico, con observación, el envío fue recibido en la bandeja de entrada y abierto por el destinatario el día 31 de marzo de 2022*”, como consta a folios 8 al 22 del cuaderno original; que durante el término del traslado el demandado, no propuso excepciones, recursos como tampoco presentó escrito de contestación de la demanda y los términos para el efecto se encuentran vencidos; en consecuencia, se tendrá debidamente notificado de la presente demanda, ordenando continuar con la ejecución en su contra.

CONSIDERACIONES

De conformidad al artículo **440 del C.G.P.**, considera este despacho procedente proferir el presente auto de ejecución, toda vez que como se anotó anteriormente, el demandado se encuentra debidamente notificado, teniéndose de esta manera por contestada la presente demanda por allanamiento a las pretensiones, lo que permite a su vez que el mandamiento de pago se tenga como ejecutoriado; adicionalmente, teniendo en consideración a que este despacho no observa nulidad alguna dentro de las actuaciones surtidas y que el documento que soporta la obligación adquirida, se cumple con el lleno de los requisitos del **artículo 422 del CGP**.

La única apreciación a realizar en este estadio procesal, corresponde a los intereses moratorios en ejecución, los cuales se deben liquidar conforme a los límites del Artículo 884 del Código de Comercio, y atendiendo la Certificación emitida por la Superintendencia Financiera y de Valores, para tal efecto.



Conforme a lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **WILMAR FABIAN RAMIREZ NUÑEZ**, identificado con cedula 1.121.709.882, para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago librado dentro de la presente demanda ejecutiva a favor de **ANDERSON ALEXIS YOVABE FAJARDO** - identificado con cedula No. 1.121.715.372, quien actúa por medio de apoderado judicial.

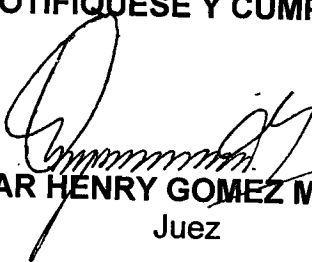
SEGUNDO: Ordénese practicar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código de Gereral del Proceso, teniéndose en cuenta lo indicado en auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente demanda y en concordancia con el art. 884 del C.Co.

TERCERO: Condénese a la parte ejecutada al pago de las costas causadas dentro del proceso. Por Secretaría en su momento, tásense de acuerdo al artículo 366 del CGP.

CUARTO: Fíjese como **Agencias en Derecho** la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) M/CTE.; de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. **PSAA16-de 2016**.

QUINTO: Ordénese el remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados que existieren y los que con posterioridad se cautelen, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 33**
Hoy **04 MAY 2022**
GLEDA CASTILLO CASTILLO